



ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 10:30 horas del día 07 de Diciembre de 2017, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto del siguiente asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- análisis de la solicitud de información: 0115000191417.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- análisis de la solicitud de información: 0115000191417.-----

ANTECEDENTES

En cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de fecha siete de Noviembre del año en curso, relacionado con el Recursos de Revisión **RR.SIP.1847/2017**; en el cual resuelve:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller initials in the middle, and a signature at the bottom right near the page number.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244. Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- Emita una nueva respuesta y proporcione la documentación solicitada, y en caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic.)

Folio: 0115000191/17

Requerimiento:

"Por medio de la presente solicito se me proporcione en medio digital (escaneado formato .jpg o .pdf) ka hoja de resultados del reporte de evaluación del C.P. Jorge Carrera Prieto, quien aplico exámenes para ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de Distrito Federal hoy Ciudad de México, en caso de que exista impedimento para brindarme el documento, le solicito sea brindada una versión pública testando los datos que se consideren como confidenciales pero que incluya el resultado del mismo." (sic)

Respuesta:

Con relación a su solicitud:

"...se me proporcione en medio digital (escaneado formato .jpg o .pdf) ka hoja de resultados del reporte de evaluación del C.P. Jorge Carrera Prieto, quien aplico exámenes para ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de Distrito Federal hoy Ciudad de México, en caso de que exista impedimento para brindarme el documento, le solicito sea brindada una versión pública testando los datos que se consideren como confidenciales pero que incluya el resultado del mismo." (sic)

Se hace de su conocimiento que la evaluación que se realiza a las personas servidoras públicas que ocupan un cargo o los aspirantes a ocupar un puesto en los diferentes entes que integran el GCDMX, no tiene la modalidad de aprobado o reprobado sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se le informa que la finalidad es evaluar si los conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia de la persona aspirante son los requeridos conforme al puesto que se pretende ocupar, mismo que está en función de los Manuales Administrativos de los entes que integran la Administración Pública la Ciudad de México.

En específico, la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional (CGEDP) utiliza el Perfil de Puesto para la APCDMX o la Cédula de Evaluación para prestadores de servicios profesionales homólogos a estructura con el propósito de cotejar que tanto se adecúa la persona al puesto para el que se está valorando.

Del conjunto de estas evaluaciones se realiza un resultado previo del cual se desprende el Resultado de Evaluación que como se puede observar la emisión de los resultados obtenidos forman parte de un proceso de análisis y por tratarse de información que incluye conclusiones de evaluaciones de personalidad y de integridad no es posible proporcionar, ya que ello atenta contra los derechos de la persona, al vulnerar datos clasificados como confidenciales por los ordenamientos en la materia, además de que no existe la autorización expresa de la persona para proporcionar información.

De conformidad a lo anterior, es de concluir que el resultado de las evaluaciones practicadas por la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, son de carácter restringido en su modalidad de confidencial, dada la sensibilidad e importancia de su contenido, ya que de darse a conocer, puede generarse su uso indebido, ocasionando un grave perjuicio a la persona, como lo es el relativo a velar por el adecuado ejercicio de la función pública, además de que con ello se vulnerarían sus derechos y garantías que la ley confiere.

En este tenor no es factible proporcionar:

"...hoja de resultados del reporte de evaluación del C.P. Jorge Carrera Prieto,... le solicito sea brindada una versión pública testando los datos que se consideren como confidenciales pero que incluya el resultado del mismo."



Ya que como se indica el resultado del proceso de evaluación es la conclusión del análisis de las diferentes áreas, mismas que se integran por pruebas y exámenes que le fueron aplicados en esta Coordinación General y se tienen catalogados de acceso restringido y clasificados como información confidencial, toda vez, que contiene datos que se encuentra protegidos, tal como se expone en el apartado "**Precepto legal aplicable a la Información Confidencial**"

Con respecto a:

"-Emita una nueva respuesta y proporcione la documentación solicitada, y en caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

Se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Coordinación General, se encontraron 03 hojas con información por ambos lados referentes a los documentos denominados "RESULTADO FINAL" y "Resultado" en el cual se integran "los resultados del reporte de evaluación" a nombre de Jorge Carrera Prieto, mismas que se proporcionarán en versión pública de manera gratuita; en formato PDF a través de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México y serán testadas en virtud de que contienen datos personales.

En el documento denominado "RESULTADO FINAL" la información consta de fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, resultado, información sobre personalidad, rendimiento intelectual, nivel de dominio de competencias y "Observaciones de Integración", que contienen las deliberaciones y opiniones que derivaron de las diferentes etapas de evaluación a las que fue requerida la persona.

Con relación al documento "Resultado", hace referencia al resultado, análisis y revisión de las pruebas y otros documentos para profundizar en la valoración de la persona.

La información que se describe será testada para su entrega por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 7, artículo 24 fracción VIII, 27, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 13 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; considerandos 6 y 8; Transitorios 5, y Principios 20, 21 y 23 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y Lineamiento tercero, numerales 1 y 3 de los Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de

3



los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las



siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"

"Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título."

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal



“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;”

“Artículo 13.- Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integridad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas.”

“Artículo 16.- El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:

- I. Cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los entes públicos;
- II. Cuando exista una orden judicial;
- III. Cuando se refieran a las partes de un convenio de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- IV. Cuando el interesado no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación o gestión de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;
- V. Cuando la transmisión se encuentre expresamente previsto en una ley;
- VI. Cuando la transmisión se produzca entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
- VII. Cuando se den a conocer a terceros para la prestación de un servicio que responda al tratamiento de datos personales, mediante la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente que la comunicación de los datos será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique;
- VIII. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia, o para la realización de estudios epidemiológicos; y
- IX. Cuando los datos figuren en registros públicos en general y su tratamiento sea necesario siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

El consentimiento a que se refiere el presente artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.

El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente, respondiendo solidariamente por la inobservancia de las mismas. “

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Considerandos.

“6. Que así mismo, la LPDPDF define como datos personales “la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y



opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.”

8. Que todo dato personal es confidencial y por consiguiente deberá de ser protegido conforme a la LPDPDF. Motivo por el cual, los entes públicos deberán de llevar a cabo las medidas de seguridad para la protección de los sistemas de datos personales, y conducirse conforme los procedimientos y normas establecidas para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO)

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Transitorios

TÍTULO SEGUNDO. DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I. DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Categorías de datos personales

“5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
- II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;
- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;
- X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y
- XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

CAPÍTULO III. DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Principios

Deber de confidencialidad

“20. El responsable y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos están obligados a guardar absoluta confidencialidad respecto de los mismos,



obligación que subsistirá aun después de finalizada la relación por la cual se dio el tratamiento.

Finalidad determinada

21. Los datos personales en posesión de los entes públicos deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad deber ser explícita, determinada y legal.

...

Consentimiento

23. El responsable deberá obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales, salvo en aquellos supuestos en que el mismo no sea exigible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

El consentimiento del interesado deberá ir referido a un tratamiento específico, con delimitaciones de temporalidad y finalidad.”

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

De la información confidencial

“**Artículo 30.** La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, por lo que siempre será de acceso restringido, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información por escrito o medio de autenticación equivalente, por mandamiento escrito emitido por autoridad competente o se actualicen los supuestos de la Ley.

La ausencia de consentimiento expreso para divulgar los datos personales e información confidencial de las personas, se entenderá como una negativa para divulgar dicha información.”

Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TERCERO. ENLACE CON LA CGEDP

“1. El titular del Ente designará por oficio a una persona servidora pública con nivel directivo para que sea el Enlace con la CGEDP, al que le corresponderá realizar las gestiones, entrega de información y recepción de resultados y seguimiento correspondiente.

...

3. La CGEDP no procederá a la atención conducente, cuando las solicitudes, requerimientos o comunicaciones procedan de funcionario distinto al designado como Enlace o del titular del Ente. Respecto de las comunicaciones o gestiones realizadas por terceros no autorizados, se dará vista a la contraloría interna correspondiente a efecto de determinar lo conducente respecto de un potencial conflicto de intereses o tráfico de influencia de conformidad con la legislación de responsabilidades y las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.”

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

“4. Corresponde a la CGEDP y a su personal salvaguardar la confidencialidad de las evaluaciones, estudios, entrevistas, exámenes y pruebas en su generalidad o de sus componentes, métodos de elaboración o aplicación y otros elementos, a efecto de garantizar al interés público su eficacia al servicio público, su aportación al control interno y su contribución a la prevención de la corrupción.”

NOVENO. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PREVENTIVA INTEGRAL

...

“El resultado de la EPI, será incorporado al expediente correspondiente y sólo podrá acceder al mismo el evaluado a través de consulta directa.”



Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional se encuentra imposibilitada para proporcionar: "...se me proporcione en medio digital (escaneado formato .jpg o .pdf) ka hoja de resultados del reporte de evaluación del C.P. Jorge Carrera Prieto, quien aplico exámenes para ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de Distrito Federal hoy Ciudad de México, en caso de que exista impedimento para brindarme el documento, le solicito sea brindada una versión pública testando los datos que se consideren como confidenciales pero que incluya el resultado del mismo." (sic)

Por lo antes expuesto toda vez que los resultados del "reporte de evaluación" o de las evaluaciones, que es similar a calificación de exámenes y/o resultados forman parte de un proceso de análisis y contienen datos personales que versan sobre la vida privada de las personas que se someten a una evaluación en esta unidad administrativa, mismos que se encuentran protegidos por el artículos 6 apartado A II, 16 segundo párrafo de nuestra Carta Magna, la información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de confidencial, al indicar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, concluyendo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales

Por lo que los entes públicos no tienen permitido difundir o distribuir a particulares en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga éstos, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 4, 6 fracciones XXII y XXIII que indica lo que se considera información confidencial. El artículo 7 que indica que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular; del artículo 186 que al tenor literal dice: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como lo previsto en el artículo 191 que menciona "para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Así también conforme a lo establecido en los artículos 2, 13 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Que describe de manera enunciativa mas no limitativa lo referente a Datos Personales, haciendo la clasificación, las medidas de seguridad y lo concerniente al tratamiento de datos personales. En el mismo tenor lo establecido en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Así como en lo definido en los considerandos 6 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que hacen referencia a las particularidades de los datos personales; el Transitorio 5, que define las categorías de los datos personales y los principios 20, 21 y 23 que se refieren al deber de confidencialidad, finalidad determinada y consentimiento.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal", que señala que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida.

Además de lo establecido en los "Lineamientos de operación de la Evaluación Preventiva Integral como mecanismo de control de Ingreso al Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, que especifica los términos, criterios y lineamientos en materia de evaluación preventiva integral, de la que se desprende la solicitud de información pública en comento.

Con relación a la emisión de una versión pública la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, se encuentra imposibilitada para difundir la totalidad de la información contenida en 03 hojas con información por ambos lados en las cuales obran los resultados de evaluación a nombre de Jorge Carrera Prieto, toda vez que contienen datos personales, consistentes en fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, resultado, información sobre personalidad, rendimiento intelectual, nivel de dominio de competencias y "Observaciones de Integración", que contienen las deliberaciones y opiniones que derivaron de

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the number 9.



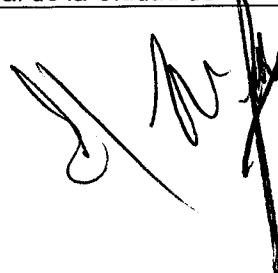
las diferentes etapas de evaluación a las que fue requerida la persona, lo que en sí engloba aspectos relacionados capacidad intelectual, funciones cognitivas, habilidades en el trabajo, rasgos de personalidad, fundamentos de integridad personal, bienes patrimoniales, información médica, preferencias, por estar clasificados como **RESTRINGIDOS** en su modalidad de **CONFIDENCIALES**, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal,

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el documento solicitado serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de la persona que fue evaluada en la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, las personas servidoras públicas que difundan información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos serán sujetas de responsabilidades administrativas.

En suma, los resultados del reporte de evaluación de la persona que se somete al proceso de evaluación en la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional están considerados de índole personal, por lo que no se puede vulnerar el derecho a la privacidad. Para que se den a conocer los datos personales es necesario contar con su consentimiento. Esta información se considera de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, en observancia al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se propone la reserva de la información conforme al siguiente:

<p>Lo concerniente a "...hoja de resultados del reporte de evaluación... una versión pública testando los datos que se consideren como confidenciales pero que incluya el resultado del mismo..." se clasifican de forma PARCIAL en razón de que de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL es la siguiente:</p> <p>Del documento "Resultado Final": fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, resultado, información sobre personalidad, rendimiento intelectual, nivel de dominio de competencias y "Observaciones de Integración" (que contienen las deliberaciones y opiniones que derivaron de las diferentes etapas de evaluación a las que fue requerida la persona).</p> <p>Con relación al documento "Resultado": la información que hace referencia al resultado, revisión de las pruebas y análisis para profundizar en la valoración de la persona.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>
--	---

Area Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:
Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México


10



ACUERDO CT-E/22-01/17: Mediante propuesta de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000191417**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, resultado, información sobre personalidad, rendimiento intelectual, nivel de dominio de competencias y "Observaciones de Integración", la información que hace referencia al resultado, revisión de las pruebas y análisis para profundizar en la valoración de la persona.---

4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 10:55 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "B"
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/22/17
07/12/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Flora Gabina Tapia Valdez	C15PC	56158773	etapia@contraloriadfgob.mx
Alejandra Guzmán Mendoza	Contraloría Gral.	56279700	aguzmanm@contraloriadfgob.mx
José Carlos García Anaya	DG CIDOD	Ext. 54505	cgarciaa@cdmx.gob.mx
Jesús Ortega Garibaldi	RES U.T.	52216	jortegag@contraloriadfgob.mx
Sancho Benito Alvarez	DG CIDOD	Ext. 54513	salvareza@contraloriadfgob.mx
María Carmena Tragos	CGAR.	50230	marcarmona@contraloriadfgob.mx
Ricardo Palma Rojas	JUDCA	52030	rpalma@cdmx.gob.mx
Ana Karla Rodríguez López	D.G.SP	52001	arodriguel@cdmx.gob.mx
	CGEDP	55415	

